



DECRETO AFECTO N° 311
OSORNO, 27 SET. 1994

27 SET 1994
[Handwritten signature]

REF.: PROMULGA ACUERDO DE
LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA UNIVERSIDAD
DE LOS LAGOS.

Con esta fecha, la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 686 del 8 de octubre de 1992, MINEDUC.
4. Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Universidad de Los Lagos, de fecha 9 de agosto de 1994.
5. D.F.L. N° 159 de 11 de diciembre de 1981, MINEDUC.

DECRETO:

1. PROMULGA la Ordenanza N° 6 de fecha 9 de agosto de 1994, de la Junta Directiva de la Universidad de Los Lagos, que aprobó el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad de Los Lagos.
2. Deroga Decreto Afecto N° 171 del 15 de marzo de 1984, Reglamento de la Junta Directiva del Instituto Profesional de Osorno.

TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
CONTRALORIA

[Handwritten signature]
HECTOR MARTINEZ BRIONES
CONTRALOR

DLS/HMB/wbc

OFICIO DE ALCANCE

N° 5331- 24 OCT. 1994

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RECTOR

[Handwritten signature]
DANIEL LOPEZ STEFONI
RECTOR

RECIBIDO
POR ORDEN DEL
GENERAL DE LA
24 OCT 1994
CONTRALOR REGIONAL
DE LOS LAGOS



ORDENANZA N° 6

OSORNO, agosto 9 de 1994.

REF.: ACUERDA APROBAR REGLA-
MENTO CONSEJO SUPERIOR

Con esta fecha, la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

V I S T O S:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 686 del 8 de octubre de 1992, MINEDUC.
4. Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Universidad de Los Lagos, de fecha 9 de agosto de 1994.
5. D.F.L. N° 159 de 11 de diciembre de 1981, MINEDUC.

O R D E N A N Z A :

1. La Junta Directiva de la Universidad de Los Lagos, en sesión extraordinaria de fecha 9 de agosto de 1994, ha acordado aprobar el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad de Los Lagos, documento que será parte integrante del presente acuerdo.

Lo que se transcribe es fiel al acuerdo adoptado en sesión extraordinaria antes indicada.



**REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°:

El Consejo Superior es la máxima autoridad colegiada de la Universidad y tendrá las atribuciones y funciones que se señalan en este Reglamento y las establecidas en el Estatuto Orgánico de la Corporación.

ARTICULO 2° :

El Consejo Superior estará integrado por nueve miembros con derecho a voto. Sin perjuicio de lo anterior, participarán con derecho a voz, un representante de los estudiantes y un representante de los funcionarios no académicos.

ARTICULO 3° :

Serán miembros del Consejo Superior:

- a) Tres Consejeros designados por el Presidente de la República, quienes permanecerán en dichos cargos mientras cuenten con su confianza.
- b) Cinco Consejeros académicos de la Corporación .
- c) El Rector de la Universidad.

**ARTICULO 4° :**

Los Consejeros designados por el Presidente de la República no podrán tener vínculo laboral con la Universidad.

Los Consejeros académicos elegidos en la letra b) del Artículo anterior durarán dos años calendario en sus cargos o por el período que falte en caso de vacante pudiendo ser reelegidos. Dichos cargos serán incompatibles con cualquier otra función directiva de la Universidad.

ARTICULO 5° :

El Consejo Superior podrá con el voto de los 2/3 de sus miembros en ejercicio, declarar vacante el cargo de los Consejeros académicos elegidos en la letra b) del Artículo 3, que hubiere faltado a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada. Los Consejeros académicos podrán ser removidos por abandono notable de sus deberes, por acuerdo adoptado por 2/3 de los Consejeros en ejercicio.

ARTICULO 6° :

En caso de vacante extemporánea en un cargo de Consejero se procederá a elegir su reemplazante, quien durará en el cargo hasta el término del período legal que correspondía al Consejero reemplazado.

ARTICULO 7° :

Los Consejeros cesarán en su cargo por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.



3.-

b) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el Presidente de la República o el Consejo Superior en su caso.

c) Por pérdida de los requisitos establecidos en las letras b) y c) del Artículo 3.

d) Por motivos graves de salud, debidamente acreditados.

e) Por haber sido condenado por crimen o simple delito. La declaratoria de reo en estas causas suspenderá las funciones del Consejero afectado.

f) Lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.

TITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 8°:

1. Serán atribuciones y funciones del Consejo Superior:

a) Poner en conocimiento del Presidente de la República el nombre de la persona elegida como Rector, cuya elección se efectuará de acuerdo con el reglamento vigente.

b) Aprobar la política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla.

c) Aprobar el presupuesto anual de la Corporación y sus modificaciones.



4.-

d) Aprobar y modificar la estructura orgánica de la Universidad que sea compatible con el Estatuto Orgánico.

e) Nombrar y remover al Contralor con acuerdo de los dos tercios de los Directores en ejercicio.

f) Aprobar el nombramiento del Vicerrector de Administración y Finanzas a propuesta del Rector. Su remoción será facultad de este cuerpo colegiado.

g) Autorizar la contratación de empréstitos y la celebración de convenio con cargo a fondos de la Universidad, cuyo monto sea superior a 1.000 UTM.

h) Autorizar la compra, permuta o enajenación de bienes raíces y constituir hipotecas u otros gravámenes que comprometan el patrimonio de la Universidad.

i) Fijar las políticas de contratación y de remuneraciones del personal, aprobar las plantas de personal y sus modificaciones y dictar las normas con arreglos a las cuales se determinarán las remuneraciones.

j) Autorizar nuevas construcciones, ampliaciones u otras instalaciones mayores. Un reglamento de este Consejo determinará que se entienda por éstas.

k) Aprobar la cuenta anual del Rector.

l) Aprobar la creación, modificación y supresión de títulos, grados y diplomas, así como los planes y programas de estudios correspondientes.



5.-

m) Proponer al Presidente de la República, la remoción del Rector, por notable abandono de sus deberes, con el acuerdo de los 2/3 de sus miembros en ejercicio.

n) Aprobar el nombramiento de profesores eméritos, miembros honorarios y conferir otras distinciones.

ñ) Proponer al Presidente de la República la reforma del Estatuto Orgánico.

o) Resolver las apelaciones a las disciplinarias de expulsión, cancelación de matrícula y suspensión de uno o más períodos académicos, aplicadas a estudiantes de acuerdo con el Reglamento.

p) Requerir del Rector y de las Autoridades Unipersonales o Colegiadas, todos los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

q) Aprobar su Reglamento Interno y dictar los demás Reglamentos de su competencia.

r) Las demás atribuciones y funciones que se le otorguen o encomienden en el Estatuto de la Universidad o en los Reglamentos.

2. Las facultades a que se refieren las letras b), c), f), g), h), j) y k) se ejercerán a proposición del Rector. Si el Consejo no se pronunciare dentro de 30 días hábiles, se entenderá que aprueba la proposición.

3. Las facultades a que se refieren las letras d), i), l), y n) se ejercerán a proposición del Consejo Universitario, y la referida en la letra ñ), previo informe de dicho organismo.

**ARTICULO 9°:**

Para el sólo efecto del cómputo del plazo previsto en el N° 2, las proposiciones que formule el Rector al Consejo Superior se entenderán recibidas por éste en la sesión en que aquellas se efectúen. Si el Consejo no se pronunciara dentro del período de treinta días hábiles se entenderá que acepta las proposiciones.

TITULO III
DE LAS REUNIONES

ARTICULO 10°:

El Consejo Superior tendrá a lo menos una sesión ordinaria cada dos meses en la Casa Central de la Universidad, el último día viernes o en su defecto el día que acuerde la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 11°:

El Consejo Superior podrá celebrar sesiones extraordinarias que se convoquen a petición del Presidente del Consejo, o de la mayoría de los miembros en ejercicio para tratar materias específicas fuera de las fechas de las reuniones ordinarias, debiendo exponerse el propósito de dichas convocatorias.



TITULO IV
DE LAS CITACIONES

ARTICULO 12°:

El Secretario enviará citación escrita y los antecedentes que tratará la tabla de todas las reuniones del Consejo Superior, a cada uno de los miembros con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. En el caso de las reuniones extraordinarias, la citación establecerá el propósito de éstas y en ellas no se podrán tomar acuerdos sobre materias no relacionadas con el propósito anunciado.

TITULO V
DEL QUORUM

ARTICULO 13°:

Citados debidamente todos los Consejeros, la asistencia de la mayoría de aquellos en ejercicio, con derecho a voto, constituirá quórum para sesionar.

Los acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría de los Consejeros asistentes. Se requerirá votación secreta, cuando uno de los Directores así lo solicite.

ARTICULO 14°:

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros en ejercicio, para aprobar las materias señaladas en las letras c), d), g), h), i), j) y l) del artículo 8° del



presente Reglamento. Así mismo se requerirá el voto afirmativo de, a lo menos, los 2/3 de los Consejeros en ejercicio, para:

- a) Nombrar y remover al Contralor.
- b) Remover al Vicerrector de Administración y Finanzas.
- c) Proponer al Presidente de la República la reforma del Estatuto. Para proponer al Presidente de la República la remoción del Rector se requerirá del voto afirmativo de los 2/3 de los Consejeros en ejercicio.

TITULO VI
DEL PRESIDENTE

ARTICULO 15°:

El Consejo Superior será dirigido por el Rector.

ARTICULO 16°:

El Presidente quedará facultado para designar Comités para cumplir con las actividades propias de este Cuerpo Colegiado.

ARTICULO 17°:

El Consejo será presidido por el Rector o en su ausencia por el Consejero más antiguo, de los señalados en las letras a) y b) del artículo 3°. En caso de igualdad, el propio Consejo determinará la subrogancia por simple mayoría de los Consejeros asistentes.

**ARTICULO 18°:**

Corresponde al Presidente del Consejo Superior:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Superior.
- b) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- c) Relacionar al Consejo con las demás autoridades unipersonales o colegiadas de la Universidad.
- d) Organizar los trabajos del Consejo Superior, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- e) Designar Comités para cumplir con las actividades propias de este cuerpo colegiado.

TITULO VII**EL SECRETARIO Y DE LAS ACTAS****ARTICULO 19°:**

Corresponde al Secretario:

- a) Desempeñarse como Ministro de Fe, en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir, y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Consejo Superior.
- b) Tomar las actas de las sesiones, redactarlas e incorporarlas en un registro de actas que llevará para tal efecto.
- c) Despachar las citaciones y antecedentes a reuniones ordinarias o extraordinarias, conforme al Reglamento.



- d) Confeccionar la Tabla de sesiones de acuerdo con el Presidente.
- e) Llevar al día el archivo de toda la documentación del Consejo Superior.
- f) Despachar copia del Acta de la sesión anterior conjuntamente con las citaciones.
- g) Redactar los acuerdos del Consejo Superior.

ARTICULO 20°:

El Secretario del Consejo Superior, será el Secretario General de la Universidad. Lo subrogará en caso de ausencia o impedimento el funcionario que designe el Rector.

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en Actas que deberán ser redactadas por el Secretario con indicación del N° dentro del año, la fecha y hora de las sesiones, el nombre de la persona que presidió, la nómina por orden alfabético de los Consejeros y Funcionarios que hayan asistido y los inasistentes por motivos justificados, como así mismo de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas.

Los debates deberán ser resumidos por el Secretario, consignando lo substancial que se hubiere manifestado en la sesión, a menos que algún Consejero pida dejar constancia de su intervención.

Una vez aprobadas las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario e incorporadas al Libro de Actas correspondientes.

ARTICULO 21°:

Abierta la sesión se procederá a la aprobación del Acta de la sesión anterior. Si hubiere dudas sobre el contenido de los debates o sobre los acuerdos consignados, se discutirán ellos y si se formularen observaciones o rectificaciones, se darán en lo posible por escrito al Secretario, por el Consejero que las hiciere, haciéndose constar las observaciones en el Acta de la sesión.

La tabla será confeccionada por el Secretario sobre la base de la documentación recibida y materias que deban tratarse en la sesión con el visto bueno del Presidente.

El orden y contenido en la tabla no podrá ser alterado sin previo acuerdo del Consejo tomado durante la sesión a pedido del Presidente o de un miembro y por acuerdo de la mayoría asistente.

TITULO VIII**PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS CONSEJEROS ACADEMICOS****ARTICULO 22°:**

Los Consejeros Académicos señalados en el Artículo 3 letra b), deberán ser académicos de las dos más altas jerarquías, jornada completa o media jornada y tener una antigüedad en la Corporación de a lo menos tres años. Dichos cargos serán incompatibles con cualquier otra función directiva de la Universidad y durarán dos años en sus funciones o el período que falte en caso de vacante y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 23°:

Para elegir a los académicos que integrarán el Consejo Superior, conforme al artículo 6 letra b) del Estatuto Orgánico, cuatro corresponderán a Osorno y uno a Puerto Montt.

ARTICULO 24°:

Para elegir a los Consejeros indicados precedentemente, se procederá de la siguiente forma:

a) Los académicos jornada completa y media jornada de las tres más altas jerarquías de la Universidad de Los Lagos, elegirán los Consejeros de entre los profesores Titulares y Asociados, Jornada Completa o Media Jornada.

b) En cada acto eleccionario y en un proceso de elección general en el lugar que corresponda, cada académico marcará una preferencia del listado de candidatos, en votación secreta.

c) Las cuatro más altas votaciones para Osorno y la más alta para Puerto Montt, determinarán los Consejeros elegidos como miembros al Consejo Superior.

ARTICULO 25°:

Para los efectos del proceso antes indicado, el Consejo Universitario, designará por sorteo una Comisión Especial de tres Académicos de entre el cuerpo de electores, la que actuará en calidad de Tribunal Calificador. La comisión referida designará un Presidente, quien deberá poner en conocimiento del Consejo Superior, la nómina de Consejeros elegidos.

**ARTICULO 26°:**

Serán aplicables en este proceso, las disposiciones del Reglamento de Elección del Rector, salvo, que la Comisión determine otras normativas, debiendo quedar establecidas por Decreto.

TITULO IX**DE LOS REPRESENTANTES ESTAMENTALES DEL CONSEJO, SIN DERECHO A VOTO****ARTICULO 27°:**

El representante del estamento estudiantil, deberá ser alumno regular de la Universidad y tener a lo menos tres años de antigüedad en la Institución, será elegido por la comunidad estudiantil, de acuerdo a las normas que para estos efectos ella determine.

ARTICULO 28°:

El representante de los funcionarios no académicos, deberá tener a lo menos cinco años de antigüedad en la Corporación y será elegido por el estamento correspondiente, de acuerdo a la normativa que ellos determinen.

ARTICULO 29°:

El representante estudiantil durará un año en sus funciones y el funcionario no académico, durará dos años pudiendo ambos ser reelegidos.

**ARTICULO 30°:**

En caso de renuncia o ausencia, deberán ser reemplazados o subrogados por los representantes elegidos por sus respectivos estamentos, debidamente comunicado al Secretario del Consejo Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**ARTICULO 31°**

Para la constitución inicial de este Consejo se entenderá por Consejo Superior a la Junta Directiva y por Consejo Universitario al Consejo Académico.